



San Andrés Isla, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Auto de Interlocutorio No.0076-20**

**Referencia** : Proceso Ordinario Laboral  
**Demandantes** : Sandra Janeth Rodríguez Pinzón, Vessna Giomar Hooker Peñuela, Lina Victoria Rincón Davis  
**Demandados** : Organización Sindical Denominada Profesionales en Salud “Proensalud”  
: IPS Salus Global Partners GP S.A.S.  
**Demandados Solidarios** : IPS-Universitaria Universidad de Antioquia, Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y Federación Gremial de Trabajadores de la Salud FEDSALUD  
**Vinculada** : SERMEDIC IPS S.A.S  
**Llamados en Garantía** : Seguros del Estado, IPS-Universitaria Universidad de Antioquia y Profesionales En Salud, Sindicato de Gremio “Proensalud”  
**Radicado Único** : 88-001-31-05-001-2019-00169-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por parte del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, a través de su apoderado Judicial, conforme el escrito y anexos obrantes a folios 59-77.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por parte de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud –FEDSALUD, a través de su apoderado Judicial, conforme escrito que obra a folios 105-123 cuaderno 1 y ampliación de la contestación visible a folios 1-3 cuaderno 2.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por SERMEDIC IPS, a través de su apoderada Judicial, conforme escrito que obra a folios 4-76 cuaderno 2.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por la IPS-UNIVERSITARIA - UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su apoderado Judicial, conforme escrito y anexos que obran a folios 229-246.

Por otro lado, a folios 247-252 obra escrito y anexos allegados por el mandatario de la IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A; a folios 80 y siguientes, cuaderno 2, obra escrito allegado por el mandatario de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud –FEDSALUD formulando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra PROFESIONALES EN SALUD, Sindicato de



Gremio “Proensalud” de igual manera presenta demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la IPS Universitaria, folios 94 y siguientes. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE los llamamientos en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO, representado legalmente por el doctor Jorge Arturo Mora Sánchez o quien haga sus veces, contra PROFESIONALES EN SALUD, Sindicato de Gremio “PROENSALUD” representado legalmente por el señor JUAN ANTONIO ARANGO MEJIA y contra la IPS UNIVERSITARIA, representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA RAMIREZ ORREGO o quien haga sus veces.

De igual manera teniendo en cuenta que las citaciones enviadas a la dirección aportada en la demanda para notificar a la Sociedad SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S, así como la enviada a la Organización Sindical denominada Profesionales en Salud “PROENSALUD” fueron devueltas como consta en la foliatura, considera necesario este despacho ordenar por secretaria proceder a la notificación de la demanda conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 del 2020, siendo que dentro del referido expediente no reposa información alguna sobre la dirección para notificación de PROENSALUD, se insta a los apoderados del extremo activo como de FEDSALUD para que suministren los correos electrónicos del sindicato PROENSALUD una vez sean suministrados, por secretaría procédase a la notificación de la demanda conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 del 2020 a través de los correos electrónicos proporcionados por el abogado demandante, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso, envíese la demanda y sus anexos. Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 806 de 2020 se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en su Artículo 8 estableció la forma de las notificaciones personales, preceptuando: ***“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”***, en consideración a lo antes anotado se ordena por secretaría, proceder a la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A a través del mail de notificación judicial dispuesto en el Registro Único Empresarial aportado con el Llamamiento en garantía,



[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) de la misma manera procédase para notificar a la Sociedad SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S a través del mail de notificación judicial dispuesto en la certificación de la matricula mercantil aportada con la demanda [presidencia@salusglobal.com](mailto:presidencia@salusglobal.com) y a la llamada en garantía IPS UNIVERSITARIA, al correo electrónico [ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co](mailto:ipsuniversitaria@ipsuniversitaria.com.co) conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcasele personería a la doctora Carmen Torres Sánchez abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. N° 183938 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SERMEDIC IPS en los términos y para los efectos del poder a ella conferido visible a folio 78 del expediente.

Téngase a la doctora BERTHA KARINA DUQUE TORRENEGRA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. N°. 223395 del C. S. de la J., como dependiente de SERMEDIC IPS, en los términos y para los efectos indicados en la contestación de la demanda.

Reconózcasele personería a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. N° 288820 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada IPS-UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Reconózcasele personería a la doctora NATASIA MOW PIÑA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. N°. 122409 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

## **NOTIFIQUESE**

*J.c*

*Firmado Por:*

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 52618b010c9d3e09cdc454c28ff1246b592f1a01975d5bf4b3eb70856e98082d  
Documento generado en 12/09/2020 09:57:03 p.m.*